



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-825-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece de referencia: **IN-010-033-2013**, derivado de revisión practicada a las pólizas manejadas por el ex corredor Roger Doña Angulo, Clave 1199, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil tres al treinta de septiembre del año dos mil doce. Esta labor de auditoría fue ordenada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en comunicación de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, de referencia CGR-CS-GAP-0728-07-2012, orientando el cumplimiento del Debido Proceso no cubierto en Auditoría Especial a las Pólizas de Seguros manejadas por la Correduría C-1199 Roger Doña Angulo, al catorce de octubre del dos mil cuatro.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar si las actividades y operaciones ejecutadas por el ex Corredor, Roger Antonio Doña Angulo (Clave 1199), se llevaron a cabo conforme a leyes aplicables, Normas regulatorias de Intermediación emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y normativas de control interno del INISER; **b)** Comprobar que el ex Corredor, (Clave 1199), señor Roger Antonio Doña Angulo, depositó oportuna e íntegramente a las cuentas bancarias del INISER el importe de las primas de seguros por las pólizas vendidas a clientes del INISER; **c)** Comprobar que los formularios de pólizas automáticas de Seguros de Automóvil y pólizas automáticas de Seguros de Personas pendientes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-825-13

reportar en los controles del INISER, se correspondan a los que están físicamente en poder del ex Corredor (Clave 1199), señor Roger Antonio Doña Angulo y **d)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina revela un perjuicio económico total hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 33/100 (C\$45,282.33) Y TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON 30/100 (US\$33,288.30), como consecuencia del manejo de pólizas de INISER que estaban bajo responsabilidad del señor Roger Doña Angulo. Por esta situación INISER interpuso en fecha siete de noviembre del dos mil cinco, demanda con acción de pago en el Juzgado Primero de Distrito Civil en contra del auditado, presentando como evidencia el Informe de Auditoría. Esta demanda no prosperó y por lo tanto fue recurrida ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, que falló en contra de INISER. La entidad auditada interpuso recursos de casación en el fondo ante la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia número doscientos siete (207) de fecha catorce de agosto de dos mil doce se pronunció estableciendo: a) violación al debido proceso al no haber sido notificado de inicio y dejar en estado de indefensión al auditado señor Roger Doña Angulo; b) Que la evidencia presentada como sustento del hallazgo presentado en el informe de auditoría, había sido entregada a los auditores por la esposa del auditado en la casa de habitación de éste pero sin el consentimiento ni autorización del señor Doña Angulo por lo que se convirtió en una prueba viciada, añadiendo la Corte Suprema de Justicia que no surten efecto alguno en el proceso las pruebas sustraídas ilegalmente o violentando directa o indirectamente los derechos y garantías constitucionales. Por Tanto, la ilustrísima Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia no casó en el fondo el recurso interpuesto por INISER. Al respecto, es necesario aclarar que la referida sentencia del Máximo Tribunal se emitió casi un mes después que este Consejo Superior resolviera ordenar la realización de una nueva auditoría cumpliendo con el debido proceso; pero que a la fecha una vez dictada la sentencia a la que se ha hecho referencia, la cual se encuentra firme, cualquier revisión y pronunciamiento ulterior es jurídicamente imposible ya que las actividades y operaciones auditadas, constituyen para todos los efectos, *res judicata* o cosa juzgada, por concurrir en el presente caso la triple identidad en cuanto al objeto, sujeto y causa de pedir; debiéndose cumplir entonces con el artículo 4 literal d) de nuestra Ley Orgánica que recoge la Legalidad y Debido Proceso como uno de los Principios que sustentan e informan el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4 literal d), 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-825-13

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Por constituir cosa juzgada las operaciones y actividades objeto de auditoría, en virtud de la Sentencia número doscientos siete (207) emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia a la que se ha hecho referencia, **déjese sin ningún efecto legal**, el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece de referencia: **IN-010-033-2013**, derivado del examen efectuado a las pólizas manejadas por el ex corredor Roger Doña Angulo, Clave 1199, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil tres al treinta de septiembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)** y **II)** Archívense las diligencias.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Cópiese y Notifíquese